



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA REGULADORA BASES CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS AL FOMENTO DE FIESTAS POPULARES EN SAGUNTO

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención:

La convocatoria pública municipal para la concesión de subvenciones destinadas al fomento y apoyo de fiestas populares, está orientada a favorecer la coordinación de las actuaciones que lleven a cabo entidades u organismos de nuestra ciudad en el ámbito señalado.

Por materia de fiestas populares deben entenderse aquellas actuaciones dirigidas a promover y organizar actividades de carácter lúdico, festivo y cultural que, con motivo de fiestas tradicionales y de probado arraigo histórico, se celebren en el término municipal y estén dirigidas al público en general.

BASE SEGUNDA: Requisitos que deben reunir los beneficiarios:

Podrán presentar solicitudes a esta convocatoria de subvenciones:

2.1: Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades, grupos asociativos u organismos legalmente constituidos e inscritos en el Registro municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

2.2: Personas físicas.

2.3: Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la presente subvención.

En este supuesto deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE TERCERA: Publicidad de la ordenanza y del plazo de presentación de solicitudes.

La ordenanza reguladora de la presente subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de SAGUNTO, página Web del Ayuntamiento y publicidad en los medios de comunicación local.



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se publicará en cada convocatoria.

BASE QUINTA: Documentación a presentar.

5.1 La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida (Anexo 1), en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

5.2 La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente, disponible en la página Web (www.aytosagunto.es), “Impresos para subvenciones”:

a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación y el secretario, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud (Departamento de Fiestas), el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF. Se deberá utilizar el impreso establecido al efecto (Hoja 1) del Anexo, disponible también en la página Web (www.aytosagunto.es).

b) Programa detallado de las actividades que se pretendan realizar durante los días de fiesta con indicación de horarios, lugar y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. El presupuesto deberá incluir gastos e ingresos del programa presentado. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social.

d) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art.13. 2 y 3 de la LGS.

e) Declaración de no haber solicitado subvención para el programa presentado en ninguna de las restantes convocatorias aprobadas por el Ayuntamiento de Sagunto para el mismo ejercicio.

f) Fotocopia del DNI, en caso de personas físicas, o C.I.F. de la entidad.

g) Fotocopia compulsada del documento público que acredite la existencia y personalidad jurídica de la entidad, en su caso.

h) Impreso cumplimentado de la hoja Actualización de Datos de Inscripción en el Registro Municipal de Entidades

5.3 Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SEXTA: Cuantía individualizada de la subvención.

Los proyectos de actividades que sean aprobados mediante la presente convocatoria se tramitarán con cargo a la partida presupuestaria 4522/48907, “Subvenciones Actos Festivos”.



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

La financiación de las actividades o proyectos presentados y propuestos para su aprobación en la presente convocatoria no podrá exceder del coste total de la actividad objeto de la misma, siendo el importe máximo de la subvención de 3.000,00.-€ (Tres Mil Euros) por proyecto.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán aportar con cargo a su presupuesto la parte no financiada por el Ayuntamiento de Sagunto.

Esta partida está destinada a sufragar gastos corrientes, fundamentalmente:

- a) Arrendamiento de bienes e inmuebles.
- b) Gastos de transportes.
- c) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios y arrendados.
- d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- e) Suministros de agua, luz y energía.
- f) Vestuario, prendas y materiales necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada
- g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza o de aseo.
- h) Gastos de publicidad y propaganda, organización de reuniones y conferencias.

En ningún caso el importe de la subvención podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, retribuciones de personal, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

Todos los gastos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso, es decir, al ejercicio 2006.

BASE SÉPTIMA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 7.1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se establece una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, siendo preceptivo en todo expediente de concesión de subvenciones el informe del responsable del departamento de fiestas en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución definitiva se remitirá por parte del responsable del departamento de fiestas a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano concedente de la subvención.

Base 7.2- Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Base 7.3. Publicidad de las subvenciones concedidas

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el anterior párrafo cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En estos supuestos la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia se sustituirá por la publicidad en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web municipal o en el Boletín Informativo municipal.

Base 7.4. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE OCTAVA: Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración:

- Interés cultural, festivo, turístico y duración temporal del proyecto.(hasta 3 puntos)

Se valorará que los programas cuenten con contenidos socioeducativos dirigidos a todos los grupos de población, sean capaces de generar programas estables y universales, favoreciendo la participación ciudadana frente a acciones puntuales y finalistas y su atractivo turístico.

- Número de beneficiarios participantes directos en las acciones del proyecto... (hasta 3 puntos)

Se valorará la amplitud del público al que va dirigido y pueda acceder al mismo (barrio, municipio, comarca..), siendo la amplitud mínima, el barrio donde se celebre el festejo.

Para valorar este aspecto se tendrá en cuenta a quién se dirige la/s actividad/es y cobertura de la convocatoria pública.

- El adecuado cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones recibidas...(hasta 1 punto)



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

La justificación de subvenciones anteriores es un requisito para la concesión de las subvenciones, no sólo por que así lo exige la ley, sino también por que con este criterio se valora el esfuerzo realizado por la entidad, en ediciones precedentes, para la realización de una Memoria completa de seguimiento y evaluación de sus actividades subvencionadas.

- Experiencia de la entidad solicitante en la realización de actividades o proyectos en materias objeto de esta convocatoria(hasta 3 puntos)

Se valorará el número de ediciones en las que se ha desarrollado la actividad, la fecha de constitución e inscripción en el Registro de Entidades, el tiempo que lleve participando activamente en el sector de fiestas populares y los períodos de inactividad.

La información aportada por los interesados deberá demostrarse documentalmente para ser valorada.

Será la Comisión Evaluadora la que, en caso de créditos sobrantes, una vez valorados los proyectos presentados en tiempo y forma, la encargada de repartir dichos créditos sobrantes entre dichos proyectos, en función del criterio de reparto que se establezca.

BASE NOVENA: La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

BASE DÉCIMA: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE UNDÉCIMA: Plazo y forma de justificación.

Base 11.1. Plazo de justificación de la subvención.

El plazo para la justificación de las subvenciones finalizará el día 30 de octubre de 2006.

Base 11.2. Forma de justificación de la subvención.

El beneficiario presentará la cuenta justificativa de la subvención en el modelo de impreso establecido al efecto (Hoja 5), disponible en la página Web (www.aytosagunto.es), y acompañará los justificantes correspondientes de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 73).



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

Todos los documentos acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año en curso, es decir, el ejercicio 2006.

No será admisible la reformulación de la solicitud del interesado con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

BASE DECIMOSEGUNDA: Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones

Las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Presentar los documentos recogidos en la Base 11.2 para la justificación de la subvención.

b) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada

c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, Concejalía de Fiestas.

d) En caso de modificación del Proyecto, el beneficiario deberá renunciar a la subvención, dado que no es admisible la reformulación de la solicitud del interesado con la finalidad de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

e) Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados

BASE DECIMOTERCERA Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

Pago a cuenta del 80% del importe concedido anticipado antes de la presentación y aprobación justificación de los gastos y el 20% restante una vez presentada la justificación y aprobada la misma.

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:

- El 80% del importe de la cuantía concedida se pagará por anticipado antes de la presentación de la justificación de la subvención.
- El 20% restante se ordenará el pago tras la presentación y aprobación de la cuenta justificativa del importe de la subvención concedida.

BASE DECIMOCUARTA: Medidas de garantía en su caso para los intereses del Ayuntamiento.

En el Acuerdo de concesión se determinará el régimen de garantías que se establezca (art. 34 LGS) o la dispensa de la misma justificadamente (arraigo de la entidad en el municipio, prestigio o solvencia de los miembros de la entidad, etc..)

BASE DECIMOQUINTA: Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:



Excm. Ajuntament de Sagunt

SECRETARIA GENERAL

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención

e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

BASE DECIMOSEXTA: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, (Hoja 5 del Impreso para subvenciones) sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE DECIMOSEPTIMA: Vigencia de las Bases

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el “Boletín Oficial” de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”